



RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Solar Lobón, SL, para la instalación fotovoltaica "Sacro Imperio" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz). Expte.: GE-M/39/18. (2019062249)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Solar Lobón, SL, con CIF B06547574 y domicilio social en Polígono Industrial El Nevero, Vial Interior, c/ Nevero, 18-19, nave 28, 06006 Badajoz, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de octubre de 2018, D. Jorge del Rosal Pajuelo, en nombre y representación de la sociedad Solar Lobón, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Sacro Imperio" ubicada en término municipal de Lobón (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto básico, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Segundo. Con fecha de 2 de abril de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 1 de julio de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio emite Informe Técnico de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Sacro Imperio" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 30 de agosto de 2019, D. Sebastián Rubiales Fermoselle, en nombre y representación de la sociedad Solar Lobón, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponde a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, correspondiendo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Solar Lobón, SL, con CIF B06547574, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyos datos se indican a continuación:

- Titular de la solicitud: Solar Lobón, SL, con CIF B06547574 y domicilio social Polígono El Nevero, Vial Interior, c/ Nevero 18-19, nave 28, 06006, Badajoz.
- Ubicación de la instalación: Polígono 10, parcela 38, del término municipal de Lobón (Badajoz).



- Referencia catastral: 06072A010000380000SZ.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Sacro Imperio".
 - Instalación solar fotovoltaica de 2.703,00 kWp de potencia instalada y 2.300,00 kW de potencia nominal compuesta por 7.950 módulos fotovoltaicos de 340 Wp, montados sobre estructura fija y 5 inversores de 500 kW (uno de ellos limitado a 300 kW).
 - La instalación se subdivide en 3 campos solares, dos de ellos compuestos por 3.480 módulos y potencia 1.183,2 kWp cada uno, y otro de 990 módulos y de potencia 336,6 kWp. A su vez dispone de 3 centros de transformación, dos de ellos con un transformador de 1.000 kVA-0,27/20 kV alimentado por dos inversores de 500 kW y el otro con un transformador 400 kVA-0,27/20 kV, alimentado por un inversor de 300 kW. La configuración del centro de transformación es la siguiente: dos celdas modular de línea y una celda modular de protección con fusibles.
 - Línea subterránea de interconexión entre centros de transformación y el centro de seccionamiento mediante cable RHZ1-20L 12/20 kV 3x(1x240) Al+H16 y 170 m de longitud.
 - Centro de seccionamiento, ubicado en el polígono 10, parcela 38, está formado por 3 celdas de línea, una celda de protección y una celda de medida. A su vez cuenta con un transformador de 25 kVA de potencia para servicios auxiliares.
 - Línea subterránea de evacuación 20 kV, con origen en centro de seccionamiento y final en la Subestación Lobón, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, mediante cable unipolar 3x(1x240) mm² Al RHZ1-20L 18/30 kV de 5.800 m de longitud.

Dicha línea discurrirá por el polígono 10, parcelas 38, 29, 14, 9006, 16 y 9009; polígono 11, parcelas 8, 9008 y 9006; polígono 21, parcelas 9002 y 9000 (referencia catastral 7111201QD0071S0001EF, referencia catastral 6919209QD0061N0001GW y referencia catastral 6919210QD0061N0001BW); polígono 12 parcela 9000; polígono 20, parcela 9000; polígono 17 parcela 9000 y polígono 16, parcelas 9013 y 17, del término municipal de Lobón.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.159.921,02 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 10 de septiembre de 2019.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ